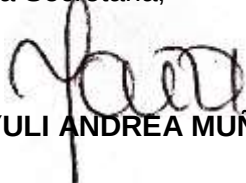


CONSTANCIA SECRETARIAL. En Villa Rica – Cauca, el 1 de junio de 2021, pasa a Despacho de la señora Juez el presente expediente con el fin de que se sirva proveer lo que procedimentalmente corresponda.

La Secretaria,


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Primero (1) de junio de dos mil veintiún (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 156

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: VÍCTOR MARINO MINA MERA CC. 4.745.934
DEMANDADO: INGENIO LA CABAÑA SA NIT 891501133-4
RADICADO: 198454089001-2019-00199-00

ANTECEDENTES

1. La notificación¹ del auto admisorio de la demanda a la parte demandada se llevó a cabo el día 13 de marzo de 2020. Ahora bien, como consecuencia de la pandemia ocasionada a raíz del virus COVID 19, el término de que trata el artículo 121 del C.G.P. se suspendió entre los días 16 de marzo de 2020 y 30 de junio de 2020.
2. Mediante providencia² dictada el día 25 de enero de 2021 se decretaron pruebas dentro de este asunto.
3. El día 18 de febrero de 2021 se llevó a cabo inicio a la audiencia de la que trata el art 372 del CGP,³ la cual se suspendió porque se tenía otra audiencia programada, se fijó como fecha para la continuación el 17 de marzo de 2021.
4. Mediante proveído⁴ del 24 de febrero de 2021 se decretó de oficio como prueba oficiar a la UMATA del municipio de Villa Rica – Cauca, para que rindiera informe de la visita realizada el día de los hechos demandados.
5. El día 17 de junio de 2021, se dio continuidad de la audiencia de la que trata el art 372 del CGP, se suspende por cuanto se debe esperar el informe de la UMATA.
6. El día 23 de marzo de 2021, se ordena de oficio escuchar el testimonio del señor JHON JAIRO CORREA y oficiar al demandado para que informe en nombre de la empresa contratista encargada de la limpieza y mantenimiento de los canales para la fecha de los hechos demandados.
7. El 23 de abril de 2021, se decreta de oficio requerir a la empresa A.B. RAMIREZ & CIA S.C.A. para que informe el nombre del operario de la maquinaria, que realizó de la limpieza y mantenimiento de los canales para la fecha de los hechos demandados.

¹ Folio 49

² Folio 74

³ Folio 76

⁴ Folio 204

8. En audiencia instalada el 29 de abril de 2021, se pretendía escuchar el testimonio del señor JHON JAIRO CORREA, sin embargo, el mismo no se hizo presente, por ello no se pudo adelantar la misma.
9. El día 27 de mayo del presente año se recepcionó el testimonio del señor JHON JAIRO CORREA, quedando pendiente el testimonio de la señora ANA MARIA LASSO, fijándose nueva fecha para tal efecto.

CONSIDERACIONES

En atención a que la parte demandada fue notificada del auto admisorio de la demanda el día 13 de marzo de 2020, el término indicado en el artículo 121 del C.G.P., en principio, se hubiera vencido el día 13 de marzo de 2021, pero como consecuencia de la suspensión de términos que tuvo lugar entre los días 16 de marzo de 2020 y 30 de junio 2020, quedó pendiente un periodo de tres (3) meses y catorce (14) días por descontar.

Así las cosas, dicho término debe reanudarse a partir del día 01 de julio 2020, por ende, los tres meses y catorce días vencería el 27 de junio de 2021.

Ahora bien, dado que está próximo a vencer el término a que alude el artículo 121 del C.G.P.⁵ para dictar sentencia de primera instancia, se hace necesario proceder conforme lo indica el inciso 5° de dicha norma⁶, dado que se encuentran pendientes etapas por agotar, situación no atribuible a este Juzgado.

Por lo anterior, se procederá a prorrogar por el término de seis (06) meses la competencia para seguir conociendo el asunto por parte de este Juzgado, esto es, desde el día 28 de junio de 2021 hasta el día 22 de enero de 2022, teniendo en cuenta que el día 17 de diciembre es el Día de la Rama Judicial, por ello cívico no laboral y el 19 del mismo mes hasta el 11 de enero de 2022, transcurre la vacancia judicial.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del Código General del Proceso, **PRORROGAR** por el término de seis (06) meses la competencia para seguir conociendo el asunto por parte de este Juzgado, esto es, desde el día 28 de junio de 2021 hasta el día 22 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ERNEDIS MENESES ORTIZ

⁵ "Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir **un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda** o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.

Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia."

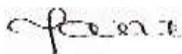
⁶ "Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, **hasta por seis (6) meses más**, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso." (Se destaca).

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° 058 (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **02 DE JUNIO DE 2020**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

ERNEDIS MENESES ORTIZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL VILLARICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6e9e968f9332ef00327ab91d6fa6ac8f6a578d5cb4620b36b2ce304fedb2b83

Documento generado en 01/06/2021 04:38:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>